



|            |                            |
|------------|----------------------------|
| RADICADO   | 080014053011 2022 00164 00 |
| DEMANDANTE | BANCO DE BOGOTA            |
| DEMANDADO  | JULIO ANTONIO GIL MUÑOZ    |
| PROCESO    | EJECUTIVO                  |
| CUANTÍA    | MENOR                      |

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Jueza paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que el demandante impetro escrito de subsanación y se encuentra pendiente su admisión. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 02 de mayo de 2022

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Revisado el escrito de subsanación, observa el despacho que se cumple con lo requerido en el auto de inadmisión de la demanda, por lo que se tendrá por subsanada la demanda.

Dilucidado lo anterior y como quiera se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y demás normas concordantes con el C. G.P. y dado que el título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, donde se contiene una obligación expresa, clara y exigible, se librará mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** contra JULIO ANTONIO GIL MUÑOZ y a favor de BANCO DE BOGOTA, por la suma de: OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$89.839.354) correspondiente a capital; más los intereses moratorios a que haya lugar desde el día 24 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a MANUEL ALZAMORA PICALUA identificado con cedula de ciudadanía número 72.123.440 y T.P. 48.796 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

**JANINE CAMARGO VASQUEZ**  
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado  
No. 056 Hoy: 03 de mayo de 2022.

**FREDDYS YESITH MORENO POLANCO**  
SECRETARIO